



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

Es necesario que los Gobiernos Municipales deben prepararse apropiadamente, y mantener una armonía en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas.

Partiremos del hecho que la actual ordenanza, requiere de una actualización de sus articulados tendientes a que la Empresa pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, responda lineamientos, en beneficio de la ciudadanía de sus jurisdicción territorial, no solo en el aspecto de controlar, dirigir, regular el tránsito, debe tener una visión empresarial, con la finalidad de retribuir sus excedentes o superávit para el beneficio de sus ente rector el cual es el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Esmeraldas.

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

**Ab. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.
ALCALDE**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;



- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, señala: *que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*
- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*
- Que**, el artículo 425 de la Constitución, señala: *que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*
- Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*
- Que**, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones
- Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el consejo nacional de competencias.*
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *entre otras cosas que los proyectos de ordenanzas según correspondan a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.*

Que, ESVIAL EP; es una entidad de derecho público creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, mediante ordenanza sancionada el 13 de noviembre de 2020; ESVIAL EP tiene por objeto *"...organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas..."*

Que, mediante Resolución Nro. 001-ESVIAL EP -DIR- 2024, el Directorio aprobó el cambio de denominación de las siglas de la empresa de ESVIAL EP a ESMEVIAL EP

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

PRIMERO.- Sustitúyase en el artículo 2 de denominación, las siglas ESVIAL EP por las siglas ESMEVIAL EP.

SEGUNDO.- Agregue en el artículo 5, el literal j), que diga lo siguiente:

"Debra propender que a través de las actividades económicas que realiza, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos

TERCERO.- Agregue en el artículo 15, el literal l), que diga lo siguiente:

"Ejercer las funciones de Gerente General Subrogante de ESMEVIAL EP, en ausencia definitiva del Gerente General, hasta la designación del nuevo Gerente General por parte del Directorio."

CUARTO.- Elimínese el inciso final del artículo 22.

QUINTO.- Agréguese al final del artículo 34 lo siguiente:



El Directorio, aprobara o reformara a pedido de la Gerencia General lo siguiente:

1.- Normas Internas para la Administración del Talento Humano para los servidores públicos comprendidos en lo que establece la Ley de Empresas Públicas en su artículo 29.

2.- El Plan de Carrera¹ del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, bajo el régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.”.

SIXTO.- Refórmese el artículo 39 por el siguiente:

“artículo 39.- De conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 49.9, 134, el Libro Tercero, Título II, 262, 267, la Disposición Reformatoria Segunda; en concatenación con lo dispuesto en la Ley de empresa públicas en su artículo 11; ESMEVIAL EP, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas, usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas, y al REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP.”

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP, deberá propender que a través de las actividades económicas que realiza, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Dentro de su POA PAC, ESMEVIAL EP, es su planificación destinara presupuesto con fines de responsabilidad social, cultural, ambiental en beneficio del cantón Esmeraldas, de acuerdo a nuestras competencias.

Los remantes al final del ejercicio económico deberán pasar a las cuentas del GADM del cantón Esmeraldas, los cuales deberán ser invertidos en la construcción de aceras, bordillos, veredas, compra de asfalto, etc.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos se transferirán al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Esmeraldas, y se consideraran como recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del ente rector.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, para que proceda con todos los trámites legales ante el Servicio de Rentas Internas y demás instituciones del estado ecuatoriano, tendiente al conocimiento del cambio de denominación de las siglas de la empresa.

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA

PRIMERA.- Hasta que se emita la nueva documentación con las nuevas siglas institucionales, estarán vigentes y con la validez del caso las especies valoradas, boletas de citación por contravenciones de tránsito, papeletas de notificación y toda la papelería que conste el nombre de **EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 16 del mes de septiembre de 2024.

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 19 de agosto de 2024 y en sesión extraordinaria del 16 de septiembre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de septiembre de 2024

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 16 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 16 de septiembre de 2024

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 16 días del mes de septiembre de 2024.

Esmeraldas, 16 de septiembre de 2024

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 16 días del mes de septiembre de 2024.

Esmeraldas, 16 de septiembre de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO